



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, diez (10) de junio del dos mil veintidós.

### ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 21 de enero de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **DELFA TILCIA RODRIGUEZ TORRALBA** con C.C. 27.982.553, para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA.** con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 27-31 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

La demandada **DELFA TILCIA RODRIGUEZ TORRALBA** con C.C. 27.982.553, fue notificada por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 17 de marzo de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Finalmente, en atención al escrito presentado por el Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.958.874 expedida en Vélez, y T.P. 201.549 del C.S. de la J., correo electrónico [chalo\\_46@hotmail.com](mailto:chalo_46@hotmail.com) por medio del cual solicita reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso, el Despacho se abstendrá de realizar el mismo, ya que no fue aportado el memorial poder.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00151

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

83

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **DELFA TILCIA RODRIGUEZ TORRALBA** con C.C. 27.982.553, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA.** con NIT. 890.203.827-5.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

**QUINTO:** Se fija la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: ABSTENERSE** de reconocer personería para actuar dentro del presente proceso de Finalmente, en atención al escrito presentado por el Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.958.874 expedida en Vélez, y T.P. 201.549 del C.S. de la J., correo electrónico [chalo46@hotmail.com](mailto:chalo46@hotmail.com), ya que no fue aportado el memorial poder.

### NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **13 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **073.**

**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.